

=== HOAD MISGENE 204 68789

--- Pento Ecuatoriano de Seguridad Social HOSBHAL TOLDHOO CHIDAPAR HEAT GESTIÓN DOCUMENTAL

PAZMIÑO

Tramite N°:

Firma recibe:

JORGE W.

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2017-6021-OF

111-125

Quito, 20 de noviembre de 2017

SECR 2 9 NOV 2017

SPITAL "CARLOS

COORDINACIÓN C

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señor Magíster

Señor Magíster Galo Jose Valdivieso Soriano

Jorge Daniel Mancero Espinoza

Coordinador General Administrativo - Hospital Carlos Andrade Marin INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Director Administrativo - Hospital Carlos Andrade Marin, Subrogante

Av. 18 de Septiembre s/n entre Ayacucho y Av. Universitaria, Tel. (02) 2944 200, Quito - Pichincha.

De mi consideración:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- En lo principal: a) Mediante alerta formulada con fecha 02 de octubre de 2017, mediante el cual se ha puesto en aviso del SERCOP, sobre la etapa de PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, del procedimiento de contratación signado con el procedimiento de contratación signado contratación sig código No. SIE-HCAM-2017-398, publicado por el Hospital "Carlos Andrade Marín". IESS para la "ADQUISICIÓN DE IMPLANTES COCLEARES PARA EL HCAM", al sentirse afectado, con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se estén produciendo en su contra. b) El SERCOP avocó conocimiento de dicha petición. c) Mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2017-5507-OF de fecha 05 de octubre de 2017, este ente rector ha puesto en conocimiento los hallazgos formulados en el procedimiento a la Entidad Contratante para que en el término de tres días, la máxima autoridad conteste las observaciones del reclamo formulado. d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LOSNCP y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del RGLOSNCP corresponde al SERCOP ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir de oficio o a petición de parte observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual, supervisar de oficio o pedido de parte conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes. Una vez que ha sido sustanciado el presente proceso administrativo, PARA EL EFECTO SE CONSIDERA: 1.- Por haber cumplido con los requisitos formales, el presente reclamo ha sido admitido a trámite. 2.- La prueba constituye la fase vital del presente procedimiento administrativo, ya que a esta fase han resultado convocados las partes involucradas, debiendo la Entidad Contratante demostrar los fundamentos de su oposición al reclamo y de la verdad de sus excepciones. 3.- En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido. 4.-De la documentación presentada y estando la presente causa en estado de resolver se considera que:

## **BASE LEGAL**

La Constitución de la República del Ecuador, determina:

"Art. 32.- La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otrós servicios sociales necesarios. (...).





# Quito, 20 de noviembre de 2017

El numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

El artículo 288 de la misma Carta Magna, manda que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

El artículo 360 de ibídem determina "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: "Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios".

A su vez, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Artículo 9, numeral 4, 6, 9 y 10 Objetivos del Sistema: "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; [...] 6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]"

Artículo 14, Control del Sistema Nacional: "El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo [...]"

Asimismo, el artículo 99 de la LOSNCP, determina en su parte pertinente: "...La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

En este sentido, la Ley Orgánica de Salud establece:

"Art. 8.- Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud:



## Quito, 20 de noviembre de 2017

a. Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud; (...).

Art. ... (5) La Autoridad Sanitaria nacional regulará la producción e importación de medicamentos e insumos especiales para tratar enfermedades consideradas raras o huérfanas; y, procurará a través de la normativa que expida para el efecto, la provisión suficiente y necesaria de tales medicamentos para los pacientes según sus necesidades".

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Artículo 6, Atribuciones del SERCOP: "A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del SERCOP: 1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; 4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes [...]".

Con relación a la compra directa de fármacos, el artículo 81 ibídem establece:

- "Procedencia.- Se aplicará este procedimiento para la contratación de fármacos, cuando el fabricante o proveedor sea exclusivo para un tipo de fármaco, y siempre que no esté disponible en el Repertorio de Medicamentos, conforme el siguiente procedimiento:
- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobarán los pliegos y el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento especial. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad contratante o de su delegado que acredita la procedencia de la contratación directa, especificando el fármaco que se vaya a contratar, la identificación del indicado fabricante o proveedor exclusivo, la documentación de soporte y los pliegos del proceso, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta;
- 2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor exclusivo con toda la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 3. El fabricante o proveedor invitado deberá remitir su oferta acompañada del certificado de exclusividad vigente a la fecha de presentación de la oferta, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- 4. Hasta dentro de un término de 3 días contados a partir de la publicación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, de la información contemplada en el numeral 1 de este artículo, cualquier otro proveedor que considere estar en capacidad de suministrar el fármaco materia del contrato podrá objetar la condición de fabricante o proveedor exclusivo, que deberá ser resuelta por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dentro de las 24 horas siguientes de la recepción de la objeción. De establecerse la no exclusividad del fabricante o proveedor, se dará por cancelado el proceso de contratación directa, debiendo aplicarse la modalidad de adquisición que corresponda.
- 5. En los casos que no existan objeciones de otro u otros oferentes o que éstas no sean aceptadas, el día siguiente al vencimiento del término para objetar, o de la resolución rechazando la objeción, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 6. Recibida la oferta, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, en la fecha prevista en la invitación, la máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta





## Quito, 20 de noviembre de 2017

o declarará desierto el proceso".

La Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, establece:

"Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Art. 106.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.-Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.-Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

- Art. 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas.-Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
- 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados

*(...)* 

- 3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
- 4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General dela Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General dela Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;
- 5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
- 6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
- 7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores (...)"





# Quito, 20 de noviembre de 2017

### **ANÁLISIS**

Una vez que se verificó la respuesta emitida por la entidad contratante, se determinó lo siguiente: El Hospital "Carlos Andrade Marín" - IESS, ha manifestado mediante Oficio Nro. IESS-HCAM-DA-2017-0074-O, de 15 de noviembre de 2017 que: "(...) Las justificaciones técnicas para solicitar el procesador de lenguaje o componente externo del implante coclear con control remoto son varias Todos los fabricantes de dispositivos implante coclear tienen modelos que incluyen este accesorio.

En el Ecuador se comercializan 3 marcas de Implantes Cocleares COCHLEAR, MEDEL y ADVANCE BIONICS si han ofertado las marcas MEDEL y COCHLEAR se concluye que está cubierto el 66% del mercado ecuatoriano, descartando la posibilidad de haber eliminado competidor nacional o extranjero del proceso de adquisición de implantes cocleares para el HCAM.

El representante de la marca "ADVANCE BIONICS" que ha presentado el reclamo respecto al control remoto tiene dentro de su portafolio un dispositivo que si cumple con esta especificación (IC-NAIDA).

El control remoto sí ofrece beneficios a los pacientes usuarios de implante ya que facilita la operación del mismo, tal como subir o bajar de volumen o cambiar de programas dependiendo del ambiente acústico en el que se encuentran. Algunos equipos inclusive proporciona información sobre el funcionamiento correcto de los elementos principales del procesador externo (baterías, cable de antena, antena, etc.) lo cual es de mucha ayuda especialmente en los implantes cocleares colocados en pacientes pediátricos que no pueden precisar el "funcionamiento correcto del implante coclear " por lo tanto serán los padres que con el control remoto pueden vigilar el correcto funcionamiento a través de la información que el control remoto proporcione.

Los modelos de implante coclear que no incluyen control remoto como parte opcional o estándar dentro de sus equipos corresponden a tecnología de hace más de una década, que el hospital no debería adquirirla, debemos y lo hacemos ir a la vanguardia de la tecnología por nuestra ética profesional y por el bienestar de nuestros pacientes.

Históricamente tanto el Hospital Carlos Andrade Marín así como los otros hospitales del IESS y de la Red Nacional de Salud Pública han venido adquiriendo los implantes cocleares con este accesorio.

El omitir la obligatoriedad de entregar sistemas que no cuenten con el accesorio control remoto solo significaría retroceder en tecnología y prestaciones adicionales para los pacientes.

El hospital no debería ajustarse a cada uno de los requerimientos de los proveedores, por ello existe una ficha elaborada técnicamente y a la cual pueden deben regirse los oferentes.

La ficha técnica no excluye a ningún fabricante al contrario está elaborada para que participen todos en igualdad de condiciones.".

En tal sentido, la entidad ha emitido el criterio técnico bajo el cual solicita dicho requisito para la participación de proveedores en la presente adquisición, sin embargo, es preciso indicar que la entidad, en la etapa correspondiente de preparación de la contratación es la responsable de establecer los requisitos, condiciones de participación así como los parámetros de calificación, siempre que estos se encuentren fundamentados legal, técnica o económicamente citando los argumentos bajo los cuales se respalda dicha determinación, para lo cual los mismos atenderán a los principios de igualdad, trato justo, y legalidad, sin que se esta forma se vulnere el principio de concurrencia establecido en la LOSNCP; recomendado que para futuras contrataciones se publique la respectiva documentación.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y al mencionar en su oficio de respuesta "que esta Casa de Salud por causas atribuibles a los



Quito, 20 de noviembre de 2017

oferentes procedió a descalificar las ofertas presentadas, QUE CABE MENCIONAR CUMPLIERON EN LA PARTE TECNICA lo cual conllevó a la correspondiente declaratoria de desierto.

En este sentido, me permito adjuntar la Resolución de Desierto No.

111011101-02083-CGA-2017-SIE-HCAM-2017-398 de 20 de octubre de 2017, a fin de que se pueda evidenciar lo actuado", se le recomienda proceder con la actualización del estado del procedimiento de contratación toda vez que el mismo a la presente fecha cursa el estado "Por Adjudicar", adicionalmente, se informa que las observaciones realizadas son de cumplimiento obligatorio para el ejecución de futuros procedimientos de contratación.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

Abg. Karla Maria Ulloa Maldonado

ÉDIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Referencias:

- SERCOP-DSP-2017-0579-EXT

sa

